

RAD. 2020-00079-00
DTE. JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB
DDO. FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito radicado en nuestro correo institucional el día 10 de diciembre de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado señor FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA, donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 13 de diciembre de 2021

**JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. DICIEMBRE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando suspensión del proceso coadyuvado por el demandado FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA, esto por un término de un (01) mes a partir de la presentación virtual del escrito de suspensión.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...]."*

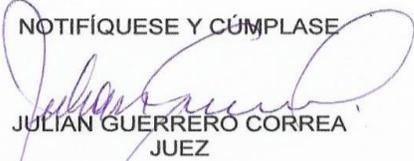
Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial allegado por correo electrónico el 10 de diciembre de 2021, se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso EJECUTIVO bajo radicado 2020-00079-00 instaurado por JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB contra FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión esto es 10 de diciembre de 2021, por UN (1) mes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTESE a la renuncia de términos, solicitada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.